

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 11-dic.-23. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. Nº: 2906
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Bancoomeva S.A.
Demandado: Fabian Antonio Rincón Suarez
Radicación: 76-520-40-03-005-2019-00341-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

El Despacho se pronunciará en relación con el escrito de cesión de derechos de crédito que tiene **BANCOOMEVA S.A.**, a favor de **FIDUCIARIA COOMEVA S.A.**, quien actúa como vocera y administradora de **PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA** las obligaciones 2853006302, 2854911703 ejecutadas dentro del presente proceso, así como las garantías y todos los derechos y prerrogativas que se deriven desde el punto de vista sustancial y procesal.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

De la documentación allegada y de la obrante en el proceso, se observa que **BANCOOMEVA S.A.** quien transfiere las obligaciones 2853006302 y 2854911703 a **FIDUCIARIA COOMEVA S.A.** quien actúa como vocera y administradora de **PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA**. se encuentra ajustada a derecho conforme lo regula el ordenamiento mercantil, cumpliéndose para el caso *sub-examine* los requisitos sustanciales, dado que el crédito ha sido cedido a través de documento aceptado por el CESIONARIO, acompañado además de copia del certificado de existencia y representación legal tanto del cedente como del cesionario.

Por lo anterior será tenida en cuenta la cesión y así se declarará en la parte resolutive de este proveído, teniendo en consecuencia como cedente a **BANCOOMEVA S.A.**, quien los transmite a título de venta, junto con las ganancias a su favor y todos sus derechos y prerrogativas que puedan generarse desde el punto de vista sustancial y procesal, al cesionario **FIDUCIARIA COOMEVA S.A.** quien actúa como vocera y administradora de **PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA**.

Teniendo en cuenta que la abogada designada presentó anteriormente renuncia al poder, habrá de requerirse al cesionario para que designe abogado que lo represente.

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos del crédito efectuada por **BANCOOMEVA S.A.**, quien los transfiere a favor de **FIDUCIARIA COOMEVA S.A.**, quien actúa como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA**.

SEGUNDO: TENER a FIDUCIARIA COOMEVA S.A. quien actúa como vocera y administradora de PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA como titular de las obligaciones 2853006302 y 2854911703 créditos, garantías y privilegios que en las presentes diligencias le correspondan a BANCOOMEVA S.A.

TERCERO: REQUERIR al cesionario para que designe abogado que lo represente, toda vez que la designada en el presente asunto, presento renuncia al poder.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **955b74626454074910d6ee7f4feef33315652874e7a044e1d4241e89eddc751d**

Documento generado en 13/12/2023 11:39:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>